

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos**

**ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia**

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Orea para que desde el día 7 del mes actual al 7 de Febrero próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 2 de Enero de 1954. 18

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

Se pone en conocimiento de los productores de aceituna que el plazo para presentar las declaraciones de cosecha probable de aceituna ante sus Alcaldías respectivas, que se ordenaba en mi Circular número 38, se amplía hasta el día 15 de los corrientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 2 de Enero de 1954.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

Circular núm. 2

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación, que cuenta con existencias de alubias para pienso al precio de dos pesetas kilo, sin envase y sobre almacén de origen, en las provincias de Córdoba, La Coruña, Murcia, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

Los agricultores, ganaderos y los industriales de piensos compuestos que les interese la adquisición de esta clase de alubias, dirigirán instancia a esta Delegación indicando la cantidad que desean adquirir de la referida legumbre, debiendo acompañar a la instancia el certificado correspondiente de la Alcaldía o Hermandad de Labradores.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 29 de Diciembre de 1953.

El Delegado Provincial,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar, a excepción de aquellos a quienes les fué adjudicada plaza en el concurso anterior, convocado en 31 de marzo de 1951.

Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada; una ficha para el Negociado, y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificaciones de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local a partir del día 1 de enero de 1952, bien entendido que cuantos se aleguen sin estar documentalmente justificados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, justificación negativa de antecedentes penales,

expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente, con dos años de antelación; y

b) El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda la documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador, serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Séptimo. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Provincia de Alava

Antoñana, Cores y San Román de Campezo, 10.000 pesetas; Berguenda, 10.000; Bernedo-Quintana, 10.000; Iruña, Mendoza y Los Huetos, 10.000; Lapuebla de Labarca, 10.000; Moréda de Alava, 10.000; Nanclares de la Oca, 11.000; Salcedo, 10.000.

Provincia de Albacete

Albatana, 11.000 pesetas; Alcadozo, 12.000; Balsa de Ves, 12.000; Corral Rubio, 11.000; Cotillas, 10.000; Povedilla, 11.000.

Provincia de Alicante

Alfaz del Pi, 10.000 pesetas; Benferri, 11.000; Benimantell y Benifato, 12.100; Busot, 10.000; Confrides, 10.000; Daya Nueva y Puebla de Rocamora, 12.000; Gayanes, 10.000; Gorga y Millena, 10.000; Lorcha, 11.000; Murla, 10.000; Planes, 11.000; Polop, 11.000; Relléu, 12.000; Senija, 10.000.

Provincia de Almería

Albánchez, 12.000 pesetas; Bácares, 11.000; Beires y Almócita, 10.000; Beninar, 10.000; Escullar, 10.000;

Fines, 11.000; Senes, 10.000; Tahal, 12.000; Turrillas, 10.000; Vicar, 10.000.

Provincia de Avila

Aldeavieja, 10.000 pesetas; La Aliseda de Tormes, 10.000; Becedillas y Mesegar de Corneja, 11.000; Blascoeles, 10.000; Cuevas del Valle, 11.000; Diego Alvaro, 11.000; Escarabajosa, 10.000; Fontiveros, 12.000; Gemuño, 12.000; Gimialcón y Salvados, 10.000; Guisando, 11.000; Herguijuela y San Bartolomé de Pinares, 10.000; Higuera de las Dueñas, 10.000; Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, 10.000; La Lastra del Cano, 10.000; Mambias, 10.000; Mancera de Arriba, 10.000; Mingorría y San Esteban de los Patos, 13.750; Narrillos del Alamo y Mirón, 12.000; Narros del Castillo, 10.000; Narros del Puerto y La Hija de Dios, 10.000; Narros de Saldueña, 9.000; Navacepeda de Tormes, 10.000; Navacepedilla de Corneja, 10.000; Navalperal de Tormes, 10.000; Navarrevisca, 11.000; Palacios de Goda, 10.000; Padiernos y Muñochas, 10.000; Pradosegar, 10.000; Riofrío, 11.000; Sanchidrián, 11.000; San Bartolomé de Béjar, 10.000; San Martín de la Vega del Alberche, 10.000; Santo Tomé de Zabarcos y Bravos, 10.000; Solana de Béjar y la Zarza, 11.000; Tórtoles, 10.000; Vadillo de la Sierra, 11.000; Villanueva del Campillo, 11.000; Villarejo del Valle, 10.000.

Provincia de Badajoz

Acedera, 10.000 pesetas; Atalaya, 10.000; Corte de Peleas, 12.000; Entrín Bajo, 11.000; Don Alvaro, 11.000; La Lapa, 10.000; Manchita y Cristina, 11.000; Orellana de la Sierra, 11.000; Reina, 10.000; Rena, 9.000; Sancti-Spíritus, 12.500; Trujillanos, 11.000; Valverde de Burguillos, 11.000.

Provincia de Baleares

Puigpuñent, 18.000 pesetas.

Provincia de Barcelona

La Ametlla y Canovellas, 17.400 pesetas; Avinyó, 12.000; Begas y Olesa de Bonesvalls, 11.000; Caldas de Estrach, 12.500; Calders, 10.000; Cánoves y Samalus, 10.000; Cañellas, 9.000; Carme, Orpi y Torre de Claramunt, 12.000; Castellar de Nuch, 9.000; Castellcir y San Quirico Safaja, 10.000; Castellfullit de Riubegot, Pujal y Calonge de Segarra, 11.000; Castelltersol, 15.000; Castellví de la Marca, 12.000; Cervelló, 11.000; Corbera de Llobregat, 11.000; Fontubrí, 15.000; Guardiola de Berga, 12.000; Jorba y Rubió, 11.000; La Llagosta, 10.000; Llíssá de Munt, 11.000; Llussá y San Martín del Bas, 10.000; Malla, 9.000; Martorellas y Santa María de Martorellas de Arriba, 11.000; Masias de San Hipólito de Voltregá, 17.500; Masquefa, 11.000; Montequiu y Sora, 16.200; Mura y Talamanca, 10.000; La Nou, 9.000; Olérdola, 11.000; Polinyá, 9.000; Prats del Rey y Salavinera, 15.950; San Acisclo de Vallalta y San Cipriano de Vallalta, 11.000; San Bartolomé de Gráu, 12.500; San Esteban Sasroviras, 10.000; San Fructuoso de Bagés, 10.000; San Juan de Fábregas y Pruit, 10.000; San Mateo de Bagés, 11.000; San Pedro de Riudevittles, 12.000; San Pol de Mar, 12.000; Santa María de Besora, 9.000; Santa María de Marlés y Sagas, 10.000; Torrelavid, 11.000; Torrellas de Foix y Pontóns, 11.000; Torrellas de Llobregat, 12.500; Viloví del Panadés, 11.000.

Provincia de Burgos

Abajas, Castil de Lences y Cernégula, 10.000 pesetas; Adrada de Aza y Hontangas, 11.000; Los Altos, 12.000; Los Ausines y Revilla del Campo, 10.000; Baños de Valdearados y Villanueva de Gumiel, 12.000; Buniel, San Mamés y Frandovínez, 11.000; Busto de Bureba y Cascajares de Bureba, 11.000; Cabañes de Esgueva y Santibáñez de Esgueva, 10.000; Carrias, Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias, 10.000; Castriello de Murcia, 10.000; Castriello de Riopisuerga, Zarzosa y Rezmondo, 10.000; Cerratón de Juarros, Araya

de Oca, 10.000; Contreras, 10.000; Cuevas de San Clemente y Cubillo del Campo, 10.000; Gallega (La), 9.000; Hontoria de Valdearados, 10.000; Huérmeces y Quintanilla Pedro Abarca, 10.000; Huerta de Arriba, 9.000; Isar, Hornillos del Camino y Palacios Benaber, 11.000; Campolara Villaespesa y Jurisdicción de Lara, 11.000; Nebreda y Cebrecos, 10.000; Palacios de la Sierra, 11.000; Pedrosa del Príncipe e Hiestrosa, 10.000; Pineda de la Sierra y Villorobe, 10.000; Pineda Transmonte y Cilleruelo de Arriba, 10.000; Presencio y Ciadoncha, 11.000; Quemada, 10.000; Quintana de Bureba, Aguilar de Bureba y Piérnigas, 10.000; Quintanaortuño, Celadilla, Sotobrin y Sotopalacios, 10.000; Quintanavides y Santa Olalla de Bureba, 10.000; Revilla Vallejera, Vallejera y Villamedianilla, 10.000; Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, 10.000; Sandoval de la Reina, Villusto y Villavedón, 11.000; San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente y Tinieblas de la Sierra, 11.000; Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche, 11.000; Santa Cruz de la Salceda, 10.000; Santibáñez Zarzaguda, 10.000; Sarracin, Saldaña de Burgos y Modubar de la Emparedada, 10.000; Urbel del Castillo y Montorio, 10.000; Valcárceles (Los) y Conculina, 10.000; Villagonzalo Pedernales, 10.000; Villahoz y Torrepadre, 11.000; Villalmanzo y Santa Inés, 11.000; Villasandino y Villasilos, 11.000; Villatuelda y Terradillos de Esgueva, 10.000; Yudego y Villandiego y Olmillos de Sasamón, 11.000.

Provincia de Cáceres

Aldea de Trujillo, 12.000 pesetas; Almaraz, 11.000; Berzocana, 12.000; Caminomorisco, 15.000; Casares de las Hurdes, 10.000; Cedillo, 12.000; Collado, 9.000; Fresnedoso de Ibor, 11.000; Gargantilla, 13.750; Mata de Alcántara, 12.000; Mesas de Ibor, 11.000; Pescueza, 10.000; Pozuelo de Zarzón, 11.000; Puerto de Santa Cruz, 11.000; Santa Ana, 11.000; Segura de Toro, 9.000; Toril, 9.000; Torrecilla de los Angeles, 10.000; Viandar de la Vera, 10.000; Villa del Campo, 11.000; Villar de Plasencia, 11.000.

Provincia de Castellón

Arañuel, 10.000 pesetas; Ares del Maestre, 11.000; Barracas, 12.500; Benafar, 9.000; Benafigos, 10.000; Bojar, Castell de Cabres y Corachar, 10.000; Castellnovo 11.000; Forcall, 11.000; La Llosa, 10.000; Saratella, 9.000; Vall de Almonacid, 10.000; Villanueva de Alcolea, 15.000; Zorita del Maestrazgo y Palanques, 10.000.

Provincia de Ciudad Real

Arenas de San Juan, 12.000 pesetas; Fontanarejo, 10.000; Fuenllana, 11.000; Navas de Estena, 10.000; Saceruela, 11.000; San Carlos del Valle, 12.000; San Lorenzo de Calatrava, 11.000; Valdemanco de Esteras, 10.000.

Provincia de Córdoba

Fuente la Lancha, 10.000 pesetas; Fuente-Tójar, 12.000.

Provincia de Cuenca

Alarcón, 11.000 pesetas; Albalate de las Nogueras, 11.000; Bólliga, 10.000; Cañada Juncosa, 11.000; Cañaveruelas y Alcohujate, 11.000; Cañete, 12.000; Carrascosa del Campo, 12.000; Carrascosa de Haro y Rada de Haro, 10.000; Casas de Garcimolina y La Algarra, 10.000; Castejón, 11.000; Horcajada de la Torre, 10.000; Huelves, 10.000; Huerta de la Obispalía y Villarejo Sobrehuerta, 10.000; Majadas (Las) y Portilla, 11.000; Pineda de Ciguela, 10.000; Poveda de la Obispalía y Villarejo Seco, 10.000; Pozo Amargo y Casas de Guijarro, 11.000; Puebla del Salvador, 10.000; Saelices, 12.000; Salinas del Manzano, 9.000; Tébar, 12.000; Uña, 9.000; Valdeganga de Cuenca y Tórtola, 10.000; Valdeolivas, 11.000; Valhermoso de la Fuente y Pozo Seco, 10.000; Villalba del Rey, 12.000; Villar de Olalla;

11.000; Villar del Saz de Navalón y Sotoca, 10.000; Zarza de Tajo, 11.000.

Provincia de Gerona

Baget, 10.000 pesetas; Borrassá, 10.000; Foixá, 10.000; Ogassá, 12.300; Paláu, Sator, Regencos y Torrent, 11.000; Pera (La), 10.000; Planas (Las), 12.000; Tarriá de Ter, 11.000; Susqueda, 10.000; Tortellá, 11.000; Ullá, Gualta y Fontanillas, 11.000; Vilademuls, 12.000; Vilovi de Oñar, 12.000.

Provincia de Granada

Agrón, 11.000 pesetas; Albuñán, 11.000; Alcázar y Fregenite, 11.000; Beas de Granada, 10.000; Cájar, 10.000; Capileira, 12.000; Chite y Talara, 11.000; Diezma, 12.000; Dilar, 12.000; Fornés, 11.000; Guajar Faraguit y Guajar Fondón, 12.000; Huétor Santillán, 12.000; Jorairatar, 10.000; Jun, 10.000; Juviles, 10.000; Lacalohorra, 12.000; Laroles, 12.000; Medina Fondales y Ferreñola, 11.000; Moreda, 12.000; Picena, 10.000; Quentar y Dudar, 14.400; Rubite, 12.000; Santa Cruz de Alhama, 11.000; Turón, 12.000; Ventas de Zafaraya, 12.000; Villanueva de Mesía, 12.000; Vizna, 10.000; Yator y Yegen, 12.000.

Provincia de Guadalajara

Ablanque, 10.000 pesetas; Alaminos, Cogollor y Hontanares, 10.000; Alboreca y Alcuneza, 10.000; Alcolea de las Peñas y Tordelrábano, 9.000; Aldeanueva de Atienza y el Ordial, 9.000; Aleas y Beleña de Sorbe, 9.000; Algora y Pelegrina, 10.000; Alique y Hontanillas, 9.000; Alovera, 10.000; Alustante, 11.000; Amayas y Labros, 10.000; Anchuela del Pedregal, Castellar de la Muela y Castilnuevo, 10.000; Angón y Rebollosa de Jadraque, 9.000; Arbancón, 10.000; Arbeteta, 9.000; Armuña de Tajuña y Fuentelviejo, 10.000; Atance (El) y Santiuste, 9.000; Atienza, 12.000; Azahón y Morillejo, 10.000; Baños de Tajo y Fuembellida, 9.000; Boderá (La) y Riofrío del Llano, 10.000; Bujarrabal y Estriégana, 9.000; Bustares y Navas de Jadraque, 10.000; Cabezadas (Las) y Semillas, 9.000; Campillo de Dueñas, 10.000; Cantalojas, 9.000; Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter, 10.000; Casas de San Galindo y Padilla de Hita, 9.000; Cereceda y Mantiel, 9.000; Cifuentes, 12.000; Cincovillas y Madrigal, 9.000; Ciruelas y Heras, 9.000; Ciruelos, 10.000; Codes y Balbacil, 10.000; Cogolludo, 10.000; Condemios de Abajo y Condemios de Arriba, 9.000; Córcoles, 10.000; Corduente, 10.000; Cubillejo de Uceda, 9.000; Durón, 9.000; Fuencemillán y Montarrón, 9.000; Fuensaviñán y Laranueva, 9.000; Fuentelahiguera de Albatajes y Viñuelas, 10.000; Fuentelencina, 10.000; Fuentelsaz, 10.000; Fuentenovilla, 10.000; Gajanejos y Utande, 10.000; Galve de Sorbe, 9.000; Gascuña de Bornoba y Prádena de Atienza, 9.000; Gualda y Henche, 9.000; Hita, Taragudo y Copeñal, 11.000; Hortezueta de Océn y Padilla del Ducado, 9.000; Huérmeces del Cerro y Negro, 9.000; Irueste y Yélamos de Abajo, 10.000; Loranca de Tajuña, 10.000; Marchamalo, 12.000; Mazuecos, 11.000; Miñosa (La), 10.000; Miralrío y Villanueva de Argecilla, 10.000; Monasterio y Veguillas, 9.000; Moratilla de Henares y Viana de Jadraque, 9.000; Ocentejo y Valtablado del Río, 9.000; Olmeda del Extremo y Solanillos del Extremo, 9.000; Olmedillas y Torrecilla del Ducado, 9.000; Palancares y Valverde de los Arroyos, 9.000; Peñalén, 9.000; Peralejos de las Truchas, 10.000; Pinilla de Jadraque y Torremocha de Jadraque, 9.000; Poveda de la Sierra, 10.000; La Puerta y Viana de Mondéjar, 10.000; El Recuenco, 10.000; Romanillos de Atienza y Alpedroches, 10.000; Romanones, 10.000; Salmerón, 11.000; Tamajón, Almiruete y Muriel, 10.000; Taravilla, 9.000; Tordesilos, 10.000; Torete, 9.000; Torremocha del Pinar, 9.000; Torronteras y Villaescusa de Palositos, 9.000; Tortonda y Villaverde del Ducado, 9.000; Tortuero y Valdesotos, 9.000; Traid, 10.000; Uceda, Torremocha y Patones, 11.000; Valdarachas y Yebes,

9.000; Valdesaz y Fuentes de la Alcarria, 10.000; Villaviciosa de Tajuña y Yela, 9.000; Villed de Mesa y Algar de Mesa, 10.000; Yunta (La), 10.000.

Provincia de Guizpúzcoa

Berástegui y Elduayen, 11.000; Idiazábal, 12.000; Régil, 12.000.

Provincia de Huelva

Alajar, 12.000 pesetas; Castaño del Robledo, 10.000; San Silvestre de Guzmán, 11.000; Santa Ana la Real, 11.000; Villanueva de las Cruces, 10.000.

Provincia de Huesca

Aguas, Coscollano y Sipán, 10.000 pesetas; Ainsa, Guaso y Sieste, 11.000; Albalatillo, 9.000; Aitorricón, 15.000; Bisaurri y Chia, 10.000; Bolea, 13.750; Capella y Laguarre, 10.000; Colungo y Buera, 10.000; Ena, Bernués, Botaya y Osia, 10.000; Estada y Olvena, 10.000; Fanlo, 10.000; Labata, Ponzano y Morrano, 10.000; Lascuarre y Güel, 10.000; Laspaules, Espés y Neril, 10.000; Gascaña y Puértolas, 11.000; Peralta de Alcofea y Laguna Rota, 11.000; Peralta de la Sal y Calasanz, 12.000; Puebla de Fantova (La), Panillo y Torruella de Aragón, 11.000; El Pueyo de Araguas y Labuerda, 10.000; Purroy de la Solana, Gabasa y Pizán, 10.000; Rasal, Bentué de Rasal y Anzánigo, 10.000; Secastilla, 10.000; Sesa y Salillas, 11.000; Siétamo, Arbanies y Bandalies, 10.000; Tella, Sin y Salinas, 10.000; Tolva, Caladrones y Fet, 10.000; Tormillo (El), Lastanosa y Castelflorite, 10.000; Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre, 9.000; Torrelarribera, Valle de Lierp y Merli, 10.000; Torruella de Aragón, 11.000.

Provincia de Jaén

Aldequemada, 11.000 pesetas; Carboneros, 11.000; Torrequebradilla, 10.000.

Provincia de León

Bercianos del Real Camino, 10.000 pesetas; Calzada del Coto, 10.000; Campazas, 10.000; Cándin, 12.000; Castrillo de la Valduerna, 10.000; Cea, 11.000; Corbillos de los Oteros, 10.000; Lán cara de Luna, 12.000; Oencia, 12.000; Palacios de la Valduerna, 11.000; Peranzanes, 12.000; Santa María de la Isla, 11.000; Sobrado, 11.000; Trabadelo, 14.000; Valdepiélago, 11.000; Vegamán, 11.000; Villamandos, 10.000; Villaornate, 10.000.

Provincia de Lérida

Albi, 10.000 pesetas; Alins, 10.000; Aliñá, 10.000; Aña, 11.000; Arañó y Preñanosa, 11.000; Arties, 9.000; Bausén, 9.000; Bobera, 10.000; Castelciutat, Anseral, Arabell y Ballestá, 11.000; Castellnou de Seana, 11.000; Cerviá, 11.000; Ciutadilla, 10.000; Farrera y Tirvia, 10.000; Florestá y Omellons, 10.000; Fondarella, 9.000; Gosol, 10.000; Llimiana, Aransis y San Cermi, 11.000; Masalcoreig, 10.000; Monrós, 10.000; Omels de Nagaya, 9.000; Rocafort de Valbona, 10.000; Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque, 10.000; Sanahuja, 10.000; San Lorenzo de Morunis, 10.000; Sarroca, 10.000; Serradell, 9.000; Sorhiguera, 10.000; Termens, 12.000; Torrebeses, 10.000; Torrelameo, 10.000; Valbona de las Monjas, 10.000; Valfogona de Balaguer, 11.000; Vansa (La) y Fornols, 9.000. Vilosel, 9.000.

Provincia de Logroño

Abalos, 10.00 pesetas; Camprovín, 9.000; Canales de la Sierra y Villavelayo, 10.000; Enciso, 11.000; Galilea, 10.000; Lardero, 11.000; Leza de Río Leza, Trevijano y Cenano, 9.000; Lumbreras, 10.000; Mansilla, 9.000; Molinos de Ocón (Los), 10.000; Redal (El), 9.000; San Román de Cameros, Montalvo y Santa María Encameros, 10.000; San Torcuato y Cidamón, 10.000; Sotés, Daroca y Ventosa, 10.000; Tormantos, 10.000;

Torrecilla, Encameros y Nestares, 12.000; Tricio y Arenzana de Arriba, 10.000; Viniegra de Arriba, 9.000.

Provincia de Lugo

Negueira de Muñiz, 12.000 pesetas.

Provincia de Madrid

Aldea del Fresno, 10.000 pesetas; Alpedrete, 11.000; Colmenar del Arroyo, 10.000; Fresnedillas de la Oliva, 10.000; Fresno de Torote, 9.000; Gargantilla de Lozoya y Navarredonda, 10.000; Manzanares el Real, 10.000; Parla, 11.000; Pelayos de la Presa, 9.000; Ribatejada, 9.000; Rozas de Puerto Real, 10.000; Santos de la Humosa (Los), 11.000; Valdequemada, 10.000; Velilla de San Antonio, 10.000; Villamanrique de Tajo, 10.000.

Provincia de Málaga

Alfarnatejo, 10.000 pesetas; Arenas, 12.000; Benadali y Atajate, 10.000; Borge, 11.000; Canillas de Albaida, 11.000; Cútar, 12.000; Istán, 12.000; Jubrique, 12.000; Ojén, 12.000; Salares, 9.000; Sayalonga, 12.000.

Provincia de Murcia

Aledo, 11.000 pesetas.

Provincia de Oviedo

Illas, 12.000 pesetas; Peñamellera Alta, 12.000; Sobrescobio, 11.000.

Provincia de Palencia

Autilla del Pino, 10.000 pesetas; Bahillo y Gozón de Ucieza, 10.000; Buenavista de Valdavia, 10.000; Capillas y Boada de Campos, 10.000; Castil de Vela y Belmonte de Campos, 10.000; Castrillo de Don Juan, 10.000; Castromocho, 11.000; Celada de Robledo y Herrerueta de Castillería, 10.000; Cervera de Pisuerga, 12.000; Cevico Navero, 10.000; Frómista, 12.000; Hérmades de Cerrato, 10.000; Husillos, 10.000; Itero de la Vega, 10.000; Itero Seco, 9.000, Lédigos y Población de Arroyo, 10.000; Quintana del Puente, 10.000; Redondo, 10.000; Renedo de Valdavia y Arenillas de San Pelayo, 10.000; San Cebrián de Mudá, 11.000; San Martín de los Herreros y Rabanal de las Llantas, 10.000; Valdegama, 10.000; Valdespina, 9.000; Valde Ucieza, 10.000; Valle de Cerrato, 10.000; Villaherreros y Fuente Andrino, 10.000; Villajimena, 9.000; Villalaco y Valbuena de Pisuerga, 10.000; Villaluenga de la Vega y Pozo de la Vega, 12.000; Villarrabé y Bustillo del Páramo, 11.000.

Provincia de Salamanca

Aldehuela de la Bóveda, 9.000 pesetas; Barquilla y Castillejo de Dos Casas, 10.000; Bercimuelle, 10.000; Bermellar, 10.000; Boada, 11.000; Boadilla, 10.000; Bogajo, 10.000; Cabaco y La Nava de Francia, 11.000; Campo de Peñaranda, 10.000; Cantagallo, 10.000; Casas del Conde (Las), 10.000; Casillas de Flores, 11.000; Castillejo de Azaba, 9.000; Cerro (El), 11.000; Encinasola de los Comendadores y Valderodrigo, 11.000; Espeja, 11.000; Fresno Alhándiga y La Maya, 10.000; Fuentes de Oñoro, 12.000; Gajates, 10.000; Gallegos de Solmirón, 11.000; Golpejas, 10.000; Herguiejuela de la Sierra, 10.000; Larrodrigo, 10.000; Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña, 10.000; Miranda del Castañar, 12.000; Mogarráz, 11.000; Monleón, 12.500; Monsagro, 10.000; Montemayor del Río, 10.000; Pedraza de Alba, 10.000; Pedrosillo de los Aires, 11.000; Pedroso de la Armuña, 10.000; Pelabravo, 9.000; Peñarandilla, 10.000; Poveda de las Cintas, 10.000; Puebla de Azaba, 10.000; Robliza de Cojos, 10.000; Rollán, 11.000; Saelices el Chico, 10.000; San Esteban de la Sierra, 11.000; San Muñoz y La Sagrada, 11.000; Santos (Los), 12.000; Sahugo (El), 10.000; Sotoserrano, 11.000; Tejado (El), 10.000; Trabanca y Ahigal de Villariño, 10.000; Valdefuentes de Sangusín, 10.000; Valverdón, 10.000; Ventosa del Río Almar, 10.000; Villamayor, 10.000; Villar

del Ciervo, 11.000; Villar de Peralonso y Grandes, 10.000; Villoruela, 11.000; Yecla de Yeltes, 10.000; Zamarra, 10.000.

Provincia de Santander

Anievas, 10.000 pesetas; Argoños, 10.000; Castañeda, 12.000; Noja, 11.000; Pesquera, 9.000; Rasines, 12.000; Rozas (Las), 12.000; San Roque de Riomiera, 11.000; Tresviso, 9.000.

Provincia de Segovia

Abades, 11.000 pesetas; Aldeonsancho, 9.000; Aragoneses, 9.000; Bernardos, 12.000; Bernúy de Porreros y La Lastrilla, 10.000; Cabezuela, 11.000; Campo de Cuéllar y Chatún, 10.000; Cedillo de la Torre, 9.000; Cozuelos de Fuentidueña, 10.000; Escalona del Prado, 11.000; Escobar de Polendos y Otones de Benjumea, 11.000; Espirido y La Higuera, 9.000; Fresneda de Cuéllar, 9.000; Frumales, 10.000; Fuentemilanos, 10.000; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 10.000; Fuentepelayo, 12.000; Fuentesauco de Fuentidueña, 10.000; Fuentesoto, 10.000; Garcillán, 10.000; Hontalbilla (pendiente de recurso), 11.000; Huertos (Los), 9.000; Labajos, 9.000; Laguna-Rodrigo, 9.000; Lastras de Cuéllar, 11.000; Losa (La), 10.000; Lovingos, Dehesas de Cuéllar y Fuentes de Cuéllar, 12.000; Martín Miguel, 10.000; Montejo de la Vega de la Serrezuela, 9.000; Moral, 10.000; Orejana, 9.000; Ortigosa del Monte y Otero de Herreros, 11.000; Ortigosa de Pestaño, 9.000; Palazuelos de Eresma y Trescasas, 11.000; Paradinas, 9.000; Pinarnegrillo, 10.000; San Pedro de Gaillos y Aldealcorbo, 11.000; Sebúcor, 9.000; Sotosalbos y Pelayos del Arroyo, 10.000; Tabanera la Luenga, 9.000; Tabladillo, 9.000; Torre Val de San Pedro y La Salceda, 10.000; Turégano, 12.000; Valle de Tabladillo y Castroserracín, 10.000; Veganzones, 10.000; Villacorta y Madriguera, 10.000; Villoslada y Balisa, 10.000; Zarzuela del Monte y Monterrubio, 11.000.

Provincia de Sevilla

Almensilla, 11.000 pesetas; Huévar, 12.000; Lora de Estepa, 11.000; Madroño (El), 10.000; Mairena del Aljarafe, 23.875.

Provincia de Soria

Alameda (La) y Caravantes, 10.000 pesetas; Alcoba, 9.000; Alcubilla de las Peñas y Radona, 10.000; Alpanseque y Mazorabel, 10.000; Arancón, Aldehuela de Periañez y Cortos, 10.000; Arenillas, 9.000; Atauta, 9.000; Berzosa y Villálbaro, 10.000; Bocigas de Perales y Zayas de Torre, 10.000; Borjabad, Almarail y Sauquillo de Boñices, 10.000; Borobia, 10.000; Calatañazor y Muriel de la Fuente, 10.000; Caracena, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 9.000; Castillejo de Robledo, 11.000; Cidones y Ocenilla, 10.000; Cobertelada, 10.000; Cueva de Agreda, 9.000; Cuevas de Ahillón, Licerías y Noviales, 10.000; Fuentelmonge, 10.000; Irucha, 10.000; Langa de Duero, 11.000; Magaña, 10.000; La Mallona, La Cuenca y Las Fraguas, 10.000; Miño de Medina y Ambrona, 10.000; Miño de San Esteban y Fuente Cambrón, 10.000; Molinos de Duero, 9.000; Montenegro de Cameros, 9.000; Morón de Almazán, 11.000; Olvega, 12.000; Osma, 12.000; Paones y Cabreriza, 10.000; Poveda de Soria, Arguijo y Barriomartín, 10.000; Rebollar, Tera y Rollamienta, 10.000; Renieblas y Velilla de la Sierra, 10.000; Reznos, Quiñonera y Peñalcázar, 9.000; Riba de Escalote y Rello, 10.000; Salduero, 9.000; San Pedro Manrique y Sarnago, 11.000; Santa Cruz de Yanguas y Bretún, 10.000; Serón de Nágima, 10.000; Tordelcuende, 10.000; Torralba del Burgo y Boos, 10.000; Torrubia de Soria, Portillo de Soria y Sauquillo de Alcázar, 10.000; Uceró, Nafria de Uceró y Aliagas, 10.000; Valdanzo, 10.000; Valdenarros, Valdenebro y Lodaes de Osma, 10.000; Valderrodilla, Tajueco y Andaluz, 10.000; Velamazán y Rebollo de Duero, 10.000; Viana de Duero y Nepas,

10.000; Villabuena, Camparañón y Las Cuevas de Soria, 10.000; Vozmediano y Aldehuela de Agreda, 10.000.

Provincia de Tarragona

Alfara, 10.000 pesetas; Arnés, 11.000; Ascó, 12.000; Belmont de Ciurana, 10.000; Calafell, 12.000; Catllar, 10.000; Figuerola, 9.000; Ginestar, 11.000; Margalet, 9.000; Masó y Vilá, 9.000; Miravet, 11.000; Montbrió de Tarragona, 11.000; Pinell de Bray, 12.000; Ribarroja de Ebro, 12.000; Salomó, 10.000; Solivella, 11.000; Torre del Español, 11.000; Vandellós, 12.000.

Provincia de Teruel

Aguaviva, 12.000; Alcaine, 10.000; Allepuz, 10.000; Argente, 10.000; Ariño, 12.000; Bádenas, Santa Cruz de Nogueras y Nogueras, 10.000; Calomarde, 9.000; Camañas, 9.000; Campillo y Rubiales, 9.000; Castejón de Tornos, 9.000; Castellserás, 12.000; Castelbispal y Linares de Mora, 11.000; Cortes de Aragón y Josa, 10.000; Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, 10.000; Cutanda, 10.000; Esteruel, 11.000; Foz-Calanda, 10.000; Gargallo, 9.000; Ginebrosa (La) y Cañada de Verich, 11.000; Griegos, 9.000; Gudar, 9.000; Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val, 10.000; Lagueruela y Bea, 10.000; Loscos y Mezquita de Loscos, 10.000; Moscardón, 9.000; Navarrete del Río, 10.000; Ojos Negros, 12.000; Olba, 11.000; Parras de Castellote, 10.000; Ráfales, 10.000; Terriente, 10.000; Torralba de los Sisonos, 10.000; Torrecilla de Alcañiz, 10.000; Torrevelilla, 10.000; Torrijo del Campo, 11.000; Tronchón, 10.000; Urrea de Gaen, 11.000; Valdeltormo, 10.000; Villahermosa del Campo, Lanzuela y Lechón, 10.000; Villar del Cobo, 9.000; Villaluengo y Montoro de Mezquita, 11.000; Vivél del Río Martín, 10.000.

Provincia de Toledo

Buenaventura y Sartajada, 11.000 pesetas; Cabañas de la Sagra y Yuncillos, 12.000; Cabañas de Yepes, 10.000; Casar de Escalona (El), 12.000; Cazalegas, 11.000; Erustes y Mesegar, 11.000; Gamonal, 12.000; Huecas y Villamiel, 11.000; Lominchar, 10.000; Lucillos, 11.000; Puerto de San Vicente, 10.000; Rielves, 10.000; Torralba de Oropesa, 10.000; Torre de Esteban Hambrán (La), 12.000; Val de Santo Domingo y Caudilla, 12.000.

Provincia de Valencia

Alfarrasi y Benisuera, 11.000 pesetas; Almoinés, 12.000; Alquería de la Condesa, 12.000; Barcheta, 12.000; Barig, 10.000; Bicorp, 11.000; Casas Altas, 10.000; Domeño, 10.000; Favareta, 12.000; Fontaneres, 11.000; Lugar Nuevo de San Jerónimo y Almiseras, 11.000; Marines, 10.000; Masalfasar, 11.000; Montañer, 11.000; Quesa, 11.000; Real de Gandía, 12.000; Riola, 12.000; Rugat y Ayelo de Rugat, 10.000; Siete Aguas, 11.000; Sot de Chera, 10.000; Torres Torres, 10.000; Vallanca, 10.000; Villagordo del Cabriel, 11.000.

Provincia de Valladolid

Benafarces, 9.000 pesetas; Bercero, 11.000; Baños de Campos, 10.000; Cabreros de Monte, 10.000; Castrejón, 10.000; Castronuevo de Esgueva, 10.000; Ciguñuela, 10.000; Cistérniga, 11.000; Encinas de Esgueva, 10.000; Esguevillas de Esgueva, 11.000; Fuentaldaña, 10.000; Herrín de Campos, 10.000; Montemayor de Pililla, 12.000; Olmos de Esgueva, 9.000; Palazuelo de Vedija, 11.000; Pedrosa del Rey, 10.000; Rubí de Bracamonte, 10.000; Saelices de Mayorga, 10.000; San Miguel del Pino y Matilla de los Caños, 10.000; Santa Eufemia del Arroyo, 10.000; Santervás de Campos, 10.000; Santibáñez de Valcorba, 10.000; Serrada, 11.000; Sieteiglesias de Trancos, 12.000; Tamariz de Campos, 10.000; La Unión de Campos, 10.000; Valbuena de Duero, 11.000; Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero, 10.000; Valdunquillo, 10.000; Valverde de Campos, 9.000; Vega de Ruiponce, 10.000; Villabáñez, 10.000; Villamuriel de Campos, 9.000; Villanueva

de los Caballeros, 10.000; Villanueva de San Mancio, 9.000; Villavaquerín, 10.000; Wamba, 12.500; Zarza (La), 9.000.

Provincia de Vizcaya

Busturia, 12.000 pesetas; Derio, 11.000; Lanestosa, 9.000; Meñaca y Fruniz, 11.000; Santa María de Lezama, 12.000.

Provincia de Zamora

Andavias y Palacios del Pan, 11.000 pesetas; Arquillos, 9.000; Bellver de los Montes, 11.000; Benegiles y Torres del Carrizal, 12.000; Cernadilla, 10.000; Cotanes del Monte, 10.000; Cubillos y Valcabado, 11.000; Cubo de Benavente y Molezu Elas de la Carballeda; 10.000; Ferreras de Abajo, 12.000; Ferreras de Arriba, 11.000; Fresno de la Ribera y Matilla la Seca, 10.000; Gema, 10.000; Guarrate, 10.000; Hiniesta (La) y Roales, 11.000; Manzanal de los Infantes, 10.000; Montañarta, 12.000; Moreruela de Tábara y Pozuelo de Tábara, 12.000; Morales del Rey y Fresno de la Polvorosa, 12.000; Muga de Sayago, 10.000; Otero de Bodas, 10.000; Peleas de Arriba y Fuentelcarnero, 10.000; Perdigón (El) y Entrala, 12.000; Pino de Oro, 9.000; Porto, 10.000; Puebla de Sanabria, 11.000; Quiruelas de Vidriales y Colinas de Trasmonte, 12.000; Rábano de Aliste, 12.000; Rosinos de la Requejada, 12.000; San Ciprián, 9.000; San Pedro de Ceque y Brime de Soj, 12.000; San Pedro de la Viña y Villajeriz, 10.000; Santa Eufemia del Barco, 10.000; San Vicente de la Cabeza 11.000; Tapioles, 12.500; Tardobispo y la Tuda, 10.000; Vallesa, 10.000; Villaescusa, 11.000; Villalobos y Vega de Villalobos, 12.000; Villamor de los Escuderos, 11.000; Villanueva de Azoague y Santa Coloma de las Monjas, 10.000; Villaveza del Agua y Barcial del Barco, 11.000.

Provincia de Zaragoza

Alconchel de Ariza y Torrehermosa, 11.000 pesetas; Alfajarín, 11.000; Alforque y Alborge, 10.000; Añón, 10.000; Arándiga, 11.000; Biel y Fuencalderas, 11.000; Calmarza, 10.000; Cimballa, 10.000; Clares de Ribota, 10.000; Cubel, 10.000; Chodes, 10.000; Encinacorba, 10.000; Frago (El), 9.000; Fuentes de Jiloca, 11.000; Gotor, 10.000; Jaulín, 10.000; Leciñena, 10.000; Litago, 10.000; Luceni, 12.000; Manchones, 10.000; Mara, 10.000; Monegrillo, 10.000; Monreal de Ariza, 11.000; Muel, 11.000; Murillo de Gállego, 10.000; Nonaspe, 12.000; Ores, 10.000; Osera, 9.000; Pasrtiz, 10.000; Perdiguera, 10.000; Piedratajada, 10.000; Pomer, 9.000; Pozuelo de Aragón, 10.000; Puebla de Albortón, 10.000; Purujosa, 9.000; Remolinos, 12.000; Restancón y Nombrevilla, 10.000; Salillas, de Jalón, 10.000; San Martín de Moncayo y Lutiénigo, 10.000; Santa Eulalia de Gállego, 10.000; Sestrica, 10.000; Tabuena, 11.000; Tierga, 10.000; Torralba de los Frailes y Aldeahueta de Liestos, 11.000; Torralbilla, 9.000; Torrellas, 10.000; Torrijo, 12.000; Used, 11.000; Villarreral de Huerva, 10.000; Villarroya del Campo, 12.000; Zaida (La), 10.000.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Habiéndose redactado por esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto del trozo 1.º de la carretera local de Tamajón a Rianza por Zarzuela de Galve y Collado de Puerta Infante a Madriguera, y debiéndose someter este proyecto a la información pública que previene la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento de 10 de Agosto siguiente para su aplicación, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el mismo, puedan los pueblos, Corporaciones o particulares presentar por escrito en esta Jefatura de Obras Públicas las observaciones que estimen procedentes, las cuales versarán

principalmente sobre las circunstancias que reúna la construcción por los beneficios que presente para el tráfico y sobre la dirección de su trazado.

El proyecto podrá ser examinado por los interesados desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles del plazo de treinta días anteriormente fijado, en las oficinas de Obras Públicas, Cuesta de San Miguel, número 1.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enriquez. 3666

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivas y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Almoquera</i>			
Frutales riego	Unica.	1589	1-04-45
Cereal riego	1. ^a	1267	68-67-74
Idem ídem	2. ^a	1106	86-60-18
Idem ídem	3. ^a	945	50-55-85
Idem ídem	4. ^a	704	25-86-27
Era	Unica.	379	11-85-85
Cereal secano	1. ^a	379	179-33-45
Idem ídem	2. ^a	267	773-13-91
Idem ídem	3. ^a	177	2447-01-84
Idem ídem	4. ^a	87	2479-82-47
Idem ídem	5. ^a	65	988-57-83
Viña	1. ^a	858	30-23-77
Idem	2. ^a	681	253-71-78
Idem	3. ^a	504	184-18-46
Idem	4. ^a	327	27-77-62
Idem	5. ^a	150	45-67
Olivar	1. ^a	606	29-59-60
Idem	2. ^a	458	94-45-87
Idem	3. ^a	360	258-78-47
Idem	4. ^a	212	33-76-33
Viña y olivar	1. ^a	753	4-61-60
Idem ídem	2. ^a	557	31-79-95
Idem ídem	3. ^a	360	12-95-36
Arboles de ribera	Unica.	628	4-19-13
Monte bajo	Unica.	31	93-77-58
Leñas bajas	Unica.	18	265-41-72
Colmenar	Unica.	379	2-65
Erial a pastos	Unica.	8	3044-92-80

Término municipal de Olmedillas

Cereal secano	1. ^a	379	21-15-50
Idem ídem	2. ^a	244	47-42-69
Idem ídem	3. ^a	155	165-84-05
Idem ídem	4. ^a	110	259-04-58
Idem ídem	5. ^a	42	4-57-45
Eras	Unica.	379	5-92-86
Arboles de ribera	Unica.	735	16-81
Monte bajo	1. ^a	44	105-30-08
Idem ídem	2. ^a	24	52-40-26
Erial a pastos	Unica.	26	383-18-76

Término municipal de Almonacid de Zorita

Huerta	1. ^a	3437	28-36
Idem	2. ^a	2538	1-49-60
Cereal riego	1. ^a	1106	24-29-24
Idem ídem	2. ^a	945	73-60-92
Idem ídem	3. ^a	865	36-26-43
Idem ídem	4. ^a	704	42-13-43

Cereal riego.....	5. ^a	543	22-10-59	Huerta.....	6. ^a	1038	17-49
Idem ídem.....	6. ^a	463	2-04-39	Cereal regadío.....	1. ^a	865	7-94-21
Cereal secoano.....	1. ^a	222	27-37-29	Idem ídem.....	2. ^a	704	4-67-69
Idem ídem.....	2. ^a	199	70-59-96	Cereal regadío eventual.	1. ^a	543	20-90-29
Idem ídem.....	3. ^a	132	193-15-43	Idem ídem ídem.....	2. ^a	383	28-98-33
Idem ídem.....	4. ^a	87	339-38-10	Cereal secoano.....	1. ^a	379	78-03-58
Idem ídem.....	5. ^a	42	77-38-25	Idem ídem.....	2. ^a	267	153-99-93
Idem ídem.....	6. ^a	20	42-72	Idem ídem.....	3. ^a	177	248-27-00
Olivar.....	1. ^a	852	2-03-93	Idem ídem.....	4. ^a	132	437-51-65
Idem.....	2. ^a	704	11-52-27	Idem ídem.....	5. ^a	87	927-26-36
Idem.....	3. ^a	557	44-13-83	Idem ídem.....	6. ^a	65	709-21-52
Idem.....	4. ^a	458	50-27-74	Idem ídem.....	7. ^a	42	279-88-72
Idem.....	5. ^a	311	94-18-88	Era.....	Unica.	379	19-37-53
Idem.....	6. ^a	212	90-64-31	Viña.....	1. ^a	416	7-41-30
Viña.....	Unica.	239	85-83-93	Idem.....	2. ^a	327	28-04-67
Eras.....	Unica.	222	7-89-62	Idem.....	3. ^a	239	67-62-35
Pozas de Cañamo.....	Unica.	1106	75-81	Idem.....	4. ^a	150	10-98-64
Erial.....	1. ^a	26	440-88-02	Olivar.....	1. ^a	557	10-13-13
Idem.....	2. ^a	17	355-86-84	Idem.....	2. ^a	458	32-80-58
Idem.....	3. ^a	8	331-60-97	Idem.....	3. ^a	360	136-31-76
Monte bajo.....	1. ^a	38	785-74-87	Idem.....	4. ^a	311	255-53-14
Idem ídem.....	2. ^a	31	890-01-32	Idem.....	5. ^a	212	209-74-52
Idem ídem.....	3. ^a	24	278-50-00	Idem.....	6. ^a	163	62-92-04
Leñas bajas.....	Unica.	18	106-75-00	Leñas bajas.....	1. ^a	25	996-42-27
Arboles de ribera.....	Unica.	467	75-25	Idem ídem.....	2. ^a	18	1039-82-92
Pozas de agua (lugar)...	—	60		Arboles de ribera.....	Unica.	682	3-37-75
Idem (Cifuentes).....	—	28		Erial a pastos.....	1. ^a	26	3-95-73

Término municipal de Loranca de Tajuña

Huerta frutales.....	Unica.	1938	6-35-87
Cereal riego.....	1. ^a	1187	5-90-07
Idem ídem.....	2. ^a	1026	13-09-48
Idem ídem.....	3. ^a	784	25-56-17
Cereal secoano.....	1. ^a	469	76-13-90
Idem ídem.....	2. ^a	379	193-91-52
Idem ídem.....	3. ^a	289	319-39-56
Idem ídem.....	4. ^a	177	481-13-48
Idem ídem.....	5. ^a	65	302-58-03
Olivar.....	1. ^a	704	79-51-02
Idem.....	2. ^a	458	98-84-25
Idem.....	3. ^a	262	14-82-20
Nogales.....	Unica.	1038	15-53
Arboles de ribera.....	Unica.	628	59-15
Leñas altas.....	1. ^a	58	668-61-50
Idem ídem.....	2. ^a	38	27-19-89
Idem bajas.....	Unica.	25	75-79-93
Pastizal.....	Unica.	26	1216-34-14

Término municipal de Albalate de Zorita

Huerta.....	1. ^a	3437	1-53-33
Idem.....	2. ^a	2538	1-66-97
Cereal regadío.....	1. ^a	1428	17-59-60
Idem ídem.....	2. ^a	1347	85-57-97
Idem ídem.....	3. ^a	1267	63-42-41
Idem ídem.....	4. ^a	1026	25-30-94
Idem ídem.....	5. ^a	704	35-79-43
Eras.....	Unica.	334	9-69-87
Cereal secoano.....	1. ^a	334	179-41-85
Idem ídem.....	2. ^a	177	544-99-26
Idem ídem.....	3. ^a	87	1568-78-80
Idem ídem.....	4. ^a	42	399-93-72
Olivar.....	1. ^a	852	60-87-24
Idem.....	2. ^a	704	165-09-11
Idem.....	3. ^a	262	181-21-47
Idem.....	4. ^a	212	247-34-65
Viña.....	Unica.	327	3-39-37
Monte bajo.....	Unica.	31	1862-39-71
Leñas bajas.....	Unica.	18	2299-23-01
Arboles de ribera.....	Unica.	359	4-07-00
Erial a pastos.....	Unica.	8	1981-07-00

Término municipal de Illana

Huerta.....	1. ^a	3737	8-79-98
Idem.....	2. ^a	3137	3-88-42
Idem.....	3. ^a	2538	1-83-07
Idem.....	4. ^a	1938	4-99-21
Idem.....	5. ^a	1338	2-69-25

Idem ídem.....	6. ^a	1038	17-49
Cereal regadío.....	1. ^a	865	7-94-21
Idem ídem.....	2. ^a	704	4-67-69
Cereal regadío eventual.	1. ^a	543	20-90-29
Idem ídem ídem.....	2. ^a	383	28-98-33
Cereal secoano.....	1. ^a	379	78-03-58
Idem ídem.....	2. ^a	267	153-99-93
Idem ídem.....	3. ^a	177	248-27-00
Idem ídem.....	4. ^a	132	437-51-65
Idem ídem.....	5. ^a	87	927-26-36
Idem ídem.....	6. ^a	65	709-21-52
Idem ídem.....	7. ^a	42	279-88-72
Era.....	Unica.	379	19-37-53
Viña.....	1. ^a	416	7-41-30
Idem.....	2. ^a	327	28-04-67
Idem.....	3. ^a	239	67-62-35
Idem.....	4. ^a	150	10-98-64
Olivar.....	1. ^a	557	10-13-13
Idem.....	2. ^a	458	32-80-58
Idem.....	3. ^a	360	136-31-76
Idem.....	4. ^a	311	255-53-14
Idem.....	5. ^a	212	209-74-52
Idem.....	6. ^a	163	62-92-04
Leñas bajas.....	1. ^a	25	996-42-27
Idem ídem.....	2. ^a	18	1039-82-92
Arboles de ribera.....	Unica.	682	3-37-75
Erial a pastos.....	1. ^a	26	3-95-73
Idem ídem.....	2. ^a	17	250-71-57
Idem ídem.....	3. ^a	8	895-45-62

Término municipal de Hontoba

Huerta.....	1. ^a	1638	50-38
Idem.....	2. ^a	1338	2-03-00
Cereal regadío.....	1. ^a	1267	5-40-70
Idem ídem.....	2. ^a	1026	25-60-80
Idem ídem.....	3. ^a	865	8-56-97
Idem ídem.....	4. ^a	704	2-76-40
Cereal secoano.....	1. ^a	401	49-65-34
Idem ídem.....	2. ^a	312	33-47-79
Idem ídem.....	3. ^a	222	123-53-51
Idem ídem.....	4. ^a	155	538-79-30
Idem ídem.....	5. ^a	87	912-32-40
Olivar.....	1. ^a	557	12-73-58
Idem.....	2. ^a	458	54-97-19
Idem.....	3. ^a	360	202-90-29
Idem.....	4. ^a	212	22-87-65
Viña.....	Unica.	504	10-75-30
Arboles de ribera.....	Unica.	359	46-58
Erial a pastos.....	1. ^a	35	59-53-21
Idem ídem.....	2. ^a	17	785-54-87
Era.....	Unica.	379	4-21-00
Leñas altas.....	Unica.	39	309-24-47
Idem bajas.....	Unica.	18	51-72-21
Monte bajo.....	Unica.	44	9-42-05

Este acuerdo es apelable ante la Superioridad, en el plazo de quince días, por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3647

Ayuntamientos**ALMONACID DE ZORITA**

En virtud del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, el día 22 del próximo mes de Enero tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas, la de los terrenos de propios llamados «Baldíos de los Prados».

A las once horas, la del aprovechamiento del espliego de las laderas del coto, para 1954.

A las doce horas, la de derechos de matadero.

A las trece horas, la de puestos públicos y ventas en ambulancia.

A las catorce horas, las del arriendo de locales del Ayuntamiento.

A las quince horas, la de recaudación de los derechos de inspección sanitaria de alimentos.

Las proposiciones se efectuarán por el sistema de pujas a la llana y por el plazo de media hora, con sujeción al precio de tasación y condiciones que figuran en el pliego obrante en Secretaría.

Si quedase desierta alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda el día 30 del citado mes, a las mismas horas, precio y condiciones que se señalan para las primeras.

Almonacid de Zorita 23 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, José M.ª Villaldea. 3548

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Atanzón, Budia y Caspueñas, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Casas de San Galindo, el padrón y listas de rústica, por ocho días.

Juzgados de Paz

VILLASECA DE HENARES.—Edicto

En expediente de juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza, que se sigue en este Juzgado de Paz con el número 10, el señor Juez del mismo don Angel Garrido Magdalena, ha dictado providencia con fecha de hoy, señalando para la celebración del juicio el día 9 de Enero próximo, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial.

En su virtud, por medio de la presente se cita al autor, cuyas señas personales y domicilio se desconocen, que el día 13 del actual y sobre las nueve horas se dió a la fuga ante la presencia de la Guardia Civil, abandonando una escopeta de dos cañones, central,

calibre 16, para que dicho día y hora comparezca al juicio, presentando las pruebas y documentos que considere oportunos en su defensa; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes señalados en el artículo 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Villaseca de Henares 30 de Diciembre de 1953.—El Juez de Paz, Angel Garrido. 15

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Renera

Se halla vacante la plaza de Guarda jurado de esta Hermandad, para la custodia de todas las fincas rústicas enclavadas en este término, con el haber anual de cinco mil pesetas y dos pagas extraordinarias; las solicitudes serán dirigidas y presentadas a esta Hermandad antes del día 20 de Enero próximo.

Podrán optar a esta plaza todos los españoles comprendidos entre los 25 y 40 años y es condición indispensable observar buena conducta moral y político-social, lo que acreditarán con certificados expedidos por las Autoridades de su residencia y no haber sido destituido de dicho cargo; estos certificados se unirán a la solicitud y cuantos otros crean oportunos, a la vista de los presentados. Esta Hermandad resolverá y admitirá la más meritoria y también podrá desestimarla, si a ello hubiere lugar.

Los solicitantes no padecerán enfermedad o defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Renera 29 de Diciembre de 1953.—El Jefe de la Hermandad, Doroteo Rubio. 3655

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

Extravío

perra negra, atiende por «Mora», capa negra con mancha blanca en el pecho; edad seis meses. Se gratificará su hallazgo en «Bodegas Martínez». 4

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 15 Del día 27 de Diciembre de 1953 Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos... 2.507.756 Recaudación 7.523.268

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 16

Table with 2 columns: Division and City/Club. Includes 1ª DIVISION (Barcelona, Sevilla, Coruña, Oviedo, Santander, At. Bilbao, Osasuna, R. Madrid) and 2ª DIVISION (Zaragoza, Salamanca, Avilés, Leonesa, Sabadell, Eibar).

Distribución table showing percentages and amounts for 55, 30, 3, and 12 por 100 categories.

PREMIOS

2.068.898'70 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos. (Provisionalmente, 10 boletos, a 206.889'85 pesetas cada uno.) 2.068.898'70 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos. (Provisionalmente, 711 boletos, a 2.909'80 pesetas cada uno.)

Table with 2 columns: Division and City/Club. Includes 1ª DIVISION (Osasuna, At. Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Sevilla, Barcelona, At. Madrid) and 2ª DIVISION (Linense, Málaga, At. Tetuán, Murcia, Hércules, Alcoyano).

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 3 de Enero de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 6 de Enero.

Guadalajara 3 de Enero de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.